



# GEA

A G E N C I A S A D U A N A L E S

## BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA  
26 de Julio de 2023



A G E N C I A S A D U A N A L E S



Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, que emitió la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17 EC1-01-2/223/19-S2-07-01, respectivamente.

### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 25/07/2023, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al siguiente día de su publicación, como se indica a continuación:

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Fracciones arancelarias    | 7615.10.02. (Anterior 7615.10.99) de la TIGIE o por cualquier otra.   |
| País de origen             | República Popular China, independientemente del país de procedencia   |
| Tipo de Resolución         | Final de investigación antidumping  |
| Resolución de la autoridad | <p>Se declara concluida la investigación antidumping en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, confirmando la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretenden importar.</li><li>2. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior no deberá rebasar de \$5.65 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Sanhe y de \$7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.</li><li>3. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.</li></ol> |
| Antecedentes               | DOF 15/04/2015 Se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, DOF 13/10/2016 Final de investigación antidumping  |



A G E N C I A S A D U A N A L E S



TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**



**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el DOF de fecha 25/07/2023. la Resolución citada al rubro ,misma que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF, y por lo que refiere a las Resoluciones anticipadas, su contenido surtirá sus efectos en términos de lo dispuesto en la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023 y sus Anexos 2, 4, 21, 22 y 27 salvo aquellas excepciones que se indican.

**Artículo PRIMERO. Se reforman lo siguiente**

### Acrónimos / Definiciones

Se reforma la fracción II del numeral 15 se quita el guión a las siglas CTPAT

II. ACRÓNIMOS:

15. CTPAT. (Customs Trade Partnership Against Terrorism, por sus siglas en inglés). Programa "Alianza Aduana Comunidad Comercial contra el Terrorismo", otorgado por CBP

Se reforma la fracción III del numeral 40 se agrega a dicha definición lo siguiente ( y sus posteriores modificaciones)

III. DEFINICIONES:

40. Ventanilla Digital. La prevista en el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 14 de enero de 2011 y sus posteriores modificaciones, que se ubica en la página electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx).



A G E N C I A S A D U A N A L E S



TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**



**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## Reglas Generales de Comercio Exterior

Declaración aduanera de dinero (Regla 2.1.3 )

Se elimina la palabra Francés de la declaración de dinero salida de pasajeros del quinto párrafo (entrarán en vigor el 25 de agosto de 2023, Artículo segundo).

**Uso de Aduanas exclusivas (Anexo 21) (Regla 3.1.29)**

Se adiciona la aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) al tercer párrafo de la presente regla, relativa la importación de vehículos usados clásicos (antigüedad igual o mayor a 30 años).

**Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero y su importación, a través de Ventanilla Digital (Regla 3.3.12 )**

Se reforma la presente regla para adicionar que se consideran mercancías propias para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones, el **equipo médico e insumos para la salud.**

**Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones**

**(Regla 3.5.14)**

Se reforma el párrafo primero, fracción II, inciso i), numeral 1 modificando la clave por concepto de pago a **700203 Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera**



# GAEA

A G E N C I A S A D U A N A L E S



TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**



## SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

### **Presentación de recursos de revocación (Regla 3.7.24 )**

Se agrega un segundo párrafo a la presente regla

(...)

**Si el acto impugnado fue emitido o ejecutado por una unidad administrativa de la ANAM, el recurso de revocación podrá presentarse ante la DGJA, siempre que otra unidad administrativa de la misma no tenga conferida dicha atribución.**

(...)

### **DTA y casos en los que no se está obligado a su pago (Regla 5.1.1)**

Se modifica la fracción II, para eliminar la referencia que se hacía a la regla 3.3.18 "Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V."

**Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado (Regla 7.1.4) y Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado (Regla 7.1.5.)**

Se homologa el texto para quedar conforme a lo señalado en el glosario.

**Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado (Regla 7.2. 7.)**

Se modifica la fracción I, para hacer mención a la referencia normativa de determinar y pagar con las actualizaciones y recargos conforme al CFF.



A G E N C I A S A D U A N A L E S



TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**



**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo TERCERO.** Se **reforma** el Transitorio Primero, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022 en el que folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, **serán exigibles a partir del 01 de enero de 2024**

**Se derogan las siguientes reglas**

- **3.3.18** ( Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.)
- **3.3.19** (Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19))
- **3.7.34** (Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.)



A G E N C I A S A D U A N A L E S



TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**



**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## Anexos

Anexo 4 de las RGCE se agrega los días domingos para exportación e importación  
Horario de las aduanas

|           | Aduana / Sección Aduanera: | Horario en que opera:  |
|-----------|----------------------------|--|
| I a VIII. | ...                        | ...  |
| IX.       | ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS   | Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.<br>Exportación. Domingos de 10:00 a 14:00 horas<br>Importación. Domingos Cerrado.<br>FF.CC.<br>Importación y Exportación. De lunes a domingo 24 horas. |

## Anexo 21 de las RGCE

**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.**

Se incorpora a la aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles para poder realizar el despacho aduanero de mercancías de los siguientes sectores:



A G E N C I A S A D U A N A L E S



TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**



**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

En importación:

I. Productos radiactivos y nucleares

II. Precursores químicos:

III. Cigarros y productos del tabaco

V. Bebidas alcohólicas

VI. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales

En exportación:

I. Tequila

II. Productos radiactivos y nucleares

**Anexo 22 de las RGCE**

**Apéndice 8 Identificadores**

- Para el identificador **MV (Año-Modelo del Vehículo)**, se adiciona un complemento 3 para señalar:

Indicar el número de Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.

- Para el identificador **UM (Uso de la mercancía)**, se elimina del complemento 1 la siguiente clave:

B- Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de Ley del ISAN

**Anexo 27 de las RGCE**





# GAEA

A G E N C I A S A D U A N A L E S



TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**



## SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

Dentro de esta tercera resolución a las RGCE, para el Anexo 27 se puede observar los siguientes cambios:

- Anteriormente se encontraba exenta del pago del IVA la Turba utilizada para cama de animales, incluso aglomerada, la cual se clasificaba dentro del Capítulo 27, con esta modificación se observa la eliminación de dicho Capítulo del presente Anexo, quedando sujeto en su totalidad al pago de IVA.
- Así mismo, dentro del Capítulo 38 se observa la eliminación de la fracción arancelaria 3824.99.37 en la que se clasifica las preparaciones a base de vermiculita y turba con o sin perlita.
- Por último, para el capítulo 84, en el campo de acotación se elimina el párrafo que cita "Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos." y por consiguiente se elimina el fundamento jurídico que referencia al Artículo 2-A LIVA, fracción I, inciso g).

### Transitorios

Los formatos D2 "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)" y D3 "Declaración de dinero salida de pasajeros (Español e Inglés)" del Anexo 1, **entrarán en vigor el 25 de agosto de 2023 (Artículo segundo).**

Las solicitudes previstas en las reglas 3.3.18., 3.3.19. y 3.7.34. (Las cuales fueron derogadas), que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Resolución, **serán atendidas y resueltas hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación (Artículo tercero).**



# GAE

A G E N C I A S A D U A N A L E S



TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**



## SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

Las modificaciones a los formatos E3 "Perfil de la empresa", E4 "Perfil del Agente Aduanal", E5 "Perfil del Auto transportista Terrestre", E6 "Perfil de Mensajería y Paquetería", E7 "Perfil del Recinto Fiscalizado", E8 "Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico", E9 "Perfil del Transportista Ferroviario", E10 "Perfil de Parques Industriales" y E11 "Perfil del Almacén General de Depósito" contenidos en el Anexo 1; (Artículo cuarto), entrarán en vigor conforme lo siguiente:

- I. Tratándose de las empresas que, a la fecha de la publicación de la presente Resolución, tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, a **los seis meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución**, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la regla 7.2.1., párrafos tercero y cuarto, según corresponda a su registro.
- II. Tratándose de las empresas con solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, que se encuentren en trámite **a la fecha de publicación de la presente Resolución, a los seis meses contados a partir del día en que se otorgó su registro**, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la regla 7.2.1., párrafos tercero y cuarto, según corresponda a su registro.

La presente Resolución se encuentra en la base de datos de CAAAREM para su consulta